

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11363 REAL DECRETO 431/1988, de 22 de abril, por el que se indulta a Filomena Paz Loureiro.

Visto el expediente de indulto de Filomena Paz Loureiro, condenada por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 18 de junio de 1984, como autora responsable de un delito de aborto con resultado de muerte, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 1988.

Vengo en indultar a Filomena Paz Loureiro, del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11364 REAL DECRETO 432/1988, de 29 de abril, por el que se indulta a Manuel Bartolomé Burgos Acuña.

Visto el expediente de indulto de Manuel Bartolomé Burgos Acuña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que en sentencia de 6 de mayo de 1985 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de indulto, y la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1988.

Vengo en indultar a Manuel Bartolomé Burgos Acuña del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11365 REAL DECRETO 433/1988, de 29 de abril, por el que se indulta a Teodoro Fox Prieto.

Visto el expediente de indulto de Teodoro Fox Prieto, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Valladolid, en sentencia de 26 de febrero de 1987, como autor responsable de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1988.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Teodoro Fox Prieto, por multa de 100.000 pesetas.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11366 ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de noviembre de 1986, en el recurso número 1.076/1984, interpuesto por doña María Amparo Deprit Mañas y 21 más.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1984, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, el Letrado señor García Medina, en nombre y representación de doña Amparo Deprit Mañas y otras, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución presunta desestimatoria del recurso interpuesto ante el Ministerio de Justicia contra la Resolución de retención de parte de sus haberes del mes de febrero de 1980, en razón del paro acaecido durante nueve días, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.076/1984, interpuesto por la representación de doña Amparo Deprit Mañas, don Emilio Ayala Lorenzo, don Jesús Díez Negueruela, doña María del Pilar Nogales Jiménez, doña Concepción Arnaiz Sanz, doña María Concepción Bravo Cabello, don Antonio Horcajadas García, doña Josefa Pérez Mora, doña Rita Ortega Silva, doña Isabel Ortega Silva, don José María Fuentes Lacalle, doña Felisa Mazarias Casado, doña Milagros Albarsanz Torre, doña Amparo Torres Maqueda, doña María de la Paz Serna y Lasso de la Vega, doña María Amparo Agudín Aguirre, doña Concepción Díaz Yague, doña María Paz Mancebo Franco, doña Irene Romero Romero, doña Josefa Garachana Muñoz, doña Rosario Kayser Jaiñaga y doña Concepción Sánchez de la Cantera, contra Resolución presunta desestimatoria de su pretensión, y que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar a los actores las cantidades indebidamente retenidas. No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, don Gregorio García Ancos, don José Antonio García Aguilera Bazaga y don Pascual L. Serrano Iturrioz de Aulestia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11367 RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Diego de Mora-Figueroa e Yturbe, la sucesión por cesión en el título de Marqués de Saavedra.

Don Diego de Mora-Figueroa e Yturbe, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Saavedra, por cesión que del mismo le hace su padre, don Santiago de Mora-Figueroa y Williams, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 14 de abril de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

11368 RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Osorio y Bertrán de Lis, la sucesión por cesión en el título de Conde de Villaumbrosa.

Doña María Osorio y Bertrán de Lis, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villaumbrosa, por cesión que del mismo le hace su padre, don Beltrán Osorio y Díez de Rivera, lo que se anuncia por el

plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 14 de abril de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11369 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rueda y Bravo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Rueda y Bravo, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-29225331, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.893 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

11370 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que conceden a la Empresa «Redondo Hermanos, Sociedad Limitada» (CE-535), y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 32/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Vistos los informes favorable de fechas 10, 11 y 14 de marzo de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación de 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente realizados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere al artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Redondo Hermanos, Sociedad Limitada» (CE-535). Número de identificación fiscal: B-09000498. Fecha de solicitud: 27 de mayo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica